



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 017-2007-PCNM

Lima, 28 de febrero de 2007

### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Eduardo Raymundo Ricardo Yrivarren Fallaque, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, el doctor Eduardo Raymundo Ricardo Yrivarren Fallaque fue nombrado en el cargo de Juez del Sexto Juzgado de Paz Letrado de Lima mediante Resolución Suprema N° 450-84-JUS, de 11 de diciembre de 1984 habiendo juramentado el cargo el 10 de enero de 1985; posteriormente, fue nombrado Juez del Décimo Cuarto Juzgado de Trabajo y Comunidades Laborales de Lima, mediante Resolución Suprema N° 175-88-JUS, de 27 de mayo de 1988, habiendo juramentado el 10 de junio de 1988; posteriormente, fue nombrado Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima, por el Jurado de Honor de la Magistratura mediante Resolución N° 003 de 29 de abril de 1994, habiendo juramentado el cargo el 09 de mayo de 1994.

**Segundo.-** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 17 de Julio del año 2002, materializado mediante Resolución N° 381-2002-CNM, se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre los que se encontraba el doctor Eduardo Raymundo Ricardo Yrivarren Fallaque, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Tercero.-** Que, el Estado peruano ha suscrito el Acuerdo de Solución Amistosa con 52 magistrados que no fueron ratificados en sus cargos por el Consejo Nacional de la Magistratura, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la misma que lo homologó el 15 de marzo de 2006, en su 124° periodo ordinario de sesiones.

**Cuarto.-** Que, mediante oficio N° 204-2006-JUS/DM, de fecha 29 de marzo 2006, el Ministerio de Justicia remite copia del Informe N° 50/06 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del referido Acuerdo, rehabilite los títulos de nombramiento de los 52 magistrados incluido el doctor Eduardo Raymundo Ricardo Yrivarren Fallaque.

**Quinto.-** Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión N° 1157, por acuerdo N° 305-2006, de 06 de abril de 2006, dispuso entre otras cosas, la rehabilitación de los títulos de magistrados comprendidos en el Acuerdo de Solución Amistosa, dentro del cual se encontraba el doctor Eduardo Raymundo Ricardo Yrivarren Fallaque, así como solicitar al Poder Judicial y al Ministerio Público, a fin de que informen al CNM de las reincorporaciones para los fines de expedir nuevo título en caso que el magistrado no sea reincorporado en su plaza de origen, del mismo modo, convocar a la ratificación de los magistrados.

**Sexto.-** Que, mediante Resolución N° 156-2006-CNM de fecha 20 de abril 2006 se le rehabilita el título del referido magistrado, siendo reincorporado en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima N° 152-2006/PCSJL/PJ del 24 abril 2006, a partir del 01 de mayo de 2006.

**Sétimo.-** Que, en tal virtud, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en nuevo proceso individual de evaluación y ratificación a los referidos magistrados, dentro de los que se encuentra el doctor Eduardo Raymundo Ricardo Yrivarren Fallaque, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima; acorde a las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú del año 1993, el cual dispone que es función del Consejo Nacional de la Magistratura el evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años.

**Octavo.-** Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 05 de octubre 2006, se acordó aprobar la convocatoria N° 004-2006-CNM, de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor Eduardo Raymundo Ricardo Yrivarren Fallaque, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima, la misma que fue publicada con fecha 26 de noviembre 2006. El periodo de evaluación comprende desde el 31 de diciembre de 1993, fecha de vigencia de la Constitución Política del Perú, hasta el 17 de julio de 2002, y desde el reingreso, el 01 de mayo de 2006 hasta la fecha.

**Noveno.-** Que, concluidas las etapas del proceso de evaluación y ratificación, y habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 02 de febrero del año en curso, conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional, concordante con los numerales 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución 1019-2005-CNM y sus modificatorias);

**Décimo.-** Que, la evaluación y ratificación de jueces y fiscales es un proceso mediante el cual el Consejo Nacional de la Magistratura resuelve renovar o no la confianza a un magistrado, tomando en consideración la conducta e idoneidad que ha observado en el desempeño de la función, conforme a lo dispuesto en el artículo 146° inciso 3 de la Constitución Política del Estado, lo que implica que para la renovación de la confianza por siete años más el magistrado debe contar con una conducta caracterizada por la verdad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, decoro y rectitud, además de una capacitación adecuada y permanente, sometimiento a la Constitución Política del Estado y la Ley. En este sentido, el proceso de ratificación de magistrados tiene una estrecha relación con el fortalecimiento de la institucionalidad e independencia del Poder Judicial, razón por la que el Consejo Nacional de la Magistratura, sólo renovará confianza para continuar en el cargo por siete años más al magistrado que observe conducta e idoneidad propias o acordes con la investidura de la función que ejerce.

**Décimo Primero.-** Que, con relación a la conducta del magistrado dentro del periodo de evaluación, se advierte de los documentos del proceso de evaluación y ratificación instaurado al doctor Eduardo Raymundo Ricardo Yrivarren Fallaque, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima, lo siguiente: a) no registra antecedentes penales,



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

judiciales, ni policiales; **b)** ha sido sancionado con dos (02) medidas disciplinarias de apercibimiento, las cuales se encuentran rehabilitadas, y una (01) llamada severa de atención; **c)** ante la OCMA registra 07 quejas, de las cuales 03 se declararon improcedentes, 03 con el rubro "absolver", encontrándose todas archivadas, y 01 en trámite; ante la Fiscalía Suprema de Control Interno registra 15 denuncias, de las cuales 08 fueron declaradas improcedentes, 05 infundadas, 01 inadmisibles, 01 para remitir actuados, **d)** en el presente proceso registra siete (07) denuncias por participación ciudadana en su contra, las mismas que han sido absueltas por el magistrado.

**Décimo Segundo .-** Dado que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, la crítica ciudadana es un elemento fundamental, en ese sentido, la sociedad civil, así como entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello debe considerarse y valorarse en forma integral, entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados; en este orden de ideas, resulta pertinente tomar en cuenta los resultados de dos referéndums remitidos por el Colegio de Abogados de Lima respecto a la conducta e idoneidad del doctor Yrivarren Fallaque Eduardo Raymundo Ricardo, en el referéndum de fecha 24 de septiembre 1999, registra 412 votos desfavorables de un total de 4,420 votos que obtuvo el magistrado más cuestionado; y en el referéndum de fecha 13 de octubre 2006, registra 65 votos desfavorables, siendo que el magistrado más cuestionado obtuvo 467 votos, lo que promediando esas dos votaciones evidencia una aceptable aprobación por parte de la comunidad jurídica.

**Décimo Tercero .-** Que, respecto al patrimonio del magistrado se aprecia que de lo vertido en su entrevista personal y de los documentos que obran en el expediente, que no tiene bienes inmuebles de su propiedad y que en cuanto a bienes muebles tiene un auto Hillman del año 1977, y que su cónyuge Violeta Patricia M. Suarez Clausen de Yrivarren tiene registrado un vehículo trimovil-motokar, año de fabricación 1986, de 3 ruedas, color azul, con placa NG 4632, desde el 11 de agosto de 1987; asimismo acredita no tener deudas morosas.

**Décimo Cuarto .-** Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente, esto es una debida actualización de manera que cuente con capacidad para realizar su función de Juez, acorde con las exigencias ciudadanas. En ese sentido, respecto a la calidad de las resoluciones del evaluado, éstas en su mayoría, se califican como aceptables, dado que guardan una adecuada estructura y debida aplicación de la norma al caso sometido a su jurisdicción, una congruencia y racionalidad en la decisión que se adopta en el fallo, apreciándose también seguridad en la sustentación.

**Décimo Quinto .-** Que, en lo referente a la producción jurisdiccional del evaluado, en la información recibida del Presidente de la Corte Suprema de Justicia se aprecia una producción aceptable; sin embargo, cabe exhortar al magistrado para que en aras de la celeridad procesal, realice su mayor esfuerzo para descongestionar la actividad jurisdiccional y propender al logro de la paz social, emitiendo decisiones dentro de un plazo razonable y en el cumplimiento de su obligación constitucional de garantizar el derecho a la justicia en forma oportuna y eficaz.

**Décimo Sexto .-** Que, respecto a la capacitación, se ha podido establecer que el doctor Eduardo Raymundo Ricardo Yrivarren Fallaque es un magistrado que ha procurado capacitarse en forma permanente durante el tiempo que laboró para el Poder Judicial, así registra asistencia a 47 certámenes académicos, ha organizado un evento académico, ha realizado estudios del idioma inglés; asimismo ha cursado estudios de Maestría en Derecho del Trabajo, los cuales concluyó el año 1991, sin embargo, hasta la fecha no ha optado el grado correspondiente, por lo que corresponde exhortar al magistrado para que procure graduarse y continuar especializándose en nivel de post grado, en aras de una mejor capacitación para ejercer la magistratura con calidad y eficiencia. De otro lado, el Poder Judicial debe demostrar un fuerte liderazgo interno necesario para fortalecer su independencia, en ese sentido los magistrados deben observar una capacidad de liderazgo en el proceso de Reforma del Poder Judicial, siendo innovadores, progresistas y creativos, con apertura al cambio, que le facilite interactuar con el medio y dirigir con eficiencia y eficacia los procesos protagónicos para solucionar factores negativos, contribuyendo a ese proceso en cada una de sus jurisdicciones; por lo que también corresponde exhortar al magistrado para que desarrolle tales capacidades en la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Décimo Séptimo .-** Que, el doctor Eduardo Raymundo Ricardo Yrivarren Fallaque registra el ejercicio de la docencia universitaria por 07 años en diversas materias jurídicas, durante el período de la evaluación, lo cual es considerado por este Colegiado como un mérito, sin sobrepasar el mínimo de horas que fija la ley.

**Décimo Octavo.-** Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico y psicológico practicado en la persona del doctor Eduardo Raymundo Ricardo Yrivarren Fallaque, el cual se mantiene en reserva por la naturaleza de la información que contiene.

**Décimo Noveno.-** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado evidenciado que el doctor Eduardo Raymundo Ricardo Yrivarren Fallaque, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima, durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función de administrar justicia; situación que se acredita con la calificación adecuada de la calidad de sus decisiones, su asistencia a cursos de capacitación y con el pronunciamiento aceptable de la comunidad jurídica, expuesta en los referéndums de los años 2002 y 2006; todo lo cual ha determinado, la convicción del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado, a quien, sin embargo, se le formulan algunas recomendaciones para mejorar su actuación;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154º de la Constitución Política del Perú, artículo 21º inciso b) y artículo 37º inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29º del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión continuada de 22 y 23 de febrero del año en curso;



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

### SE RESUELVE:

**Primero:** Renovar la confianza al doctor Eduardo Raymundo Ricardo Yrivarren Fallaque y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Lima.

**Segundo:** Exhortar al magistrado ratificado tome en cuenta las apreciaciones y recomendaciones efectuadas conforme al décimo quinto y décimo sexto considerandos de la presente resolución.

**Tercero:** Notificar personalmente al magistrado y remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, modificado por Resolución N° 039-2006-PCNM, publicado el 16 de julio de 2006.

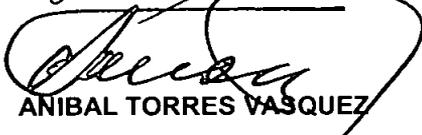
**Cuarto:** Remitir copia de la presente resolución a la Oficina del Registro Nacional de jueces y fiscales de este Consejo, para la anotación correspondiente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

  
FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO

  
EDMUNDO PELAEZ BARDALES

  
EDWIN VEGAS GALLO

  
ANIBAL TORRES VASQUEZ

  
EFRAIN ANAYA CARDENAS

  
MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ

  
CARLOS MANSILLA GARDELLA